

CORNARE	Número de Expediente: 051480219174
NÚMERO RADICADO:	131-0307-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 03/04/2019	Hora: 15:13:53.17... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0894 del 30 de septiembre del 2010, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **HERNAN DARIO SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.116.043, un caudal total de **0,017 L/s distribuidos así: 0,003 L/s para uso PECUARIO, 0,014 L/s para uso AGRÍCOLA (RIEGO)**, caudal a derivar de la fuente de agua denominada "Camargo" en lindero del predio beneficiario con coordenadas X: 860.493, Y: 162.698. Z: 2268 en beneficio del predio identificado con el FMI 018-87115, ubicado en la vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral.

1.1. Que en la mencionada Resolución se requirió en el artículo segundo al beneficiario para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

ARTICULO SEGUNDO: Respecto de la obra de captación: por tratarse de un caudal mayor de 1.0 L/seg, Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales e implementar en la fuente sin nombre, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar en la fuente de tal forma que garantice la derivación de los caudales otorgados"

2- Mediante Auto 131-0410 de 16 de Febrero de 2012, se acoge la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente de agua Camargo, al señor Hernán Darío Salazar Toro con cedula 71.116043 como poseedor del predio 018-87-87115 ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral.

3- Que mediante auto 131-0714 del 2 de septiembre de 2015 y notificado de manera personal el día 15 de septiembre de 2015, la Corporación Requirió al señor **HERNÁN DARIO SALAZAR TORO**, para que realizara los ajustes necesarios a la obra de control de caudal implementada, con el fin de garantizar que solo se capte un caudal total de 0.017 L/seg otorgado por la Corporación mediante la Resolución 131-0894 del 30 septiembre del 2010.

4- Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 21 de febrero de 2019, generándose el **Informe Técnico N°131-0302 del 22 de febrero de 2019**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En atención a lo manifestado en las Quejas con radicado SCQ 131-0014 del 4 de abril y 131-2916 del 10 de marzo de 2018, donde se quejan del señor Hernán Darío Salazar Toro por el incumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare, se realizó visita por parte de funcionarios de la Corporación de la cual se hacen las siguientes observaciones:

• La concesión de aguas otorgada al señor Hernán Darío Salazar Toro mediante la Resolución 131-0894 del 30 de septiembre de 2010, se encuentra vigente hasta el 10 de octubre de 2020.

- La parte interesada toma el agua de una acequia que deriva de la fuente Camargo, la cual transcurre por varios predios y posteriormente por un borde de la vía veredal. • El señor Salazar construyó en sitio con coordenadas aproximadas de N: 06° 04' 01.5" W: 075° 20' 15.7" Z:2239, una obra de control de pequeños caudales, la cual consiste en dos tanques con las siguientes dimensiones: primer tanque: 0.50 de largo x 0.50 de ancho x 0.50 alto; tanque de derivación: 0.30 x 0.50 x 0.25 de altura, la altura de la manguera del tanque de captación principal es de 1 cros en manguera de 1/2", en la cual se le colocó un tapón perforado con broca de 3/4" este mecanismo está garantizando el caudal otorgado en la concesión de aguas 0.017 L/seg., el sobrante se conduce nuevamente a la acequia.

- Se realizó aforo volumétrico en la obra de control, después de haber realizado los ajustes solicitados en el auto 131-0714 del 2 de septiembre de 2015, el cual arrojó un caudal de 0.017 L/seg.

- El interesado manifiesta que se utiliza el agua solo cuando se tiene cultivos establecidos de tomate y frijol, para el usos domestico cuentan con agua del acueducto vereda

2.6. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas otorgada al señor Hernán Darío Salazar Toro mediante la Resolución 131-0894 del 30 de septiembre de 2010, se encuentra vigente hasta el 10 de octubre de 2020.

- Se realizaron los ajustes a la obra de control de caudal implementada por el señor Darío Salazar Toro, la cual está garantizando la captación de un caudal de 0.01711/seg., de la acequia que se deriva de la fuente Camargo en la vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral, estos ajustes se realizaron en cumplimiento del auto 131-0714 del 2 de septiembre de 2015

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **HERNÁN DARÍO SALAZAR TORO**, en sitio con coordenadas aproximadas de N: 06° 04' 01.5" W: 075° 20' 15.7" Z: 2239, dado que los ajustes realizados a la obra implementada garantiza la derivación del caudal otorgado en la Resolución 131-0894 del 30 de septiembre de 2010 de 0.017 L/seg.

Parágrafo 1. La obra de control de caudal consiste en dos tanques con las siguientes dimensiones: primer tanque: 0.50 de largo x 0.50 de ancho x 0.50 alto; tanque de derivación: 0.30 x 0.50 x 0.25 de altura, la altura de la manguera del tanque de captación principal es de 1 cm en manguera de 1/2", en la cual se le colocó un tapón perforado con broca de 3/4" este mecanismo está garantizando el caudal otorgado en la concesión de aguas, el sobrante se conduce directamente a la acequia nuevamente.

Parágrafo 2. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **HERNÁN DARÍO SALAZAR TORO**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones que se derivan del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Parágrafo. Solicitar la renovación de la concesión antes del vencimiento de Resolución 131-0894 del 30 de septiembre de 2010.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor **HERNÁN DARÍO SALAZAR TORO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HERNÁN DARÍO SALAZAR TORO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 148 02 09174

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnico: Edilma García Jiménez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 19/03/2019